

---

# EL ESTADO DE DERECHO SOCIO-AMBIENTAL COMO CONDICIÓN DE POSIBILIDAD DESTINADA A LA TUTELA DEL FUTURO

**José Luis Bolzan de Morais**

---

Pós-Doutorado - Universidade de Coimbra, UC, Portugal. Doutorado em Direito - Universidade Federal de Santa Catarina, UFSC - SC, Mestrado em Direito Professor da Universidade do Vale do Rio dos Sinos. Professor convidado da pós-graduação - Università del Salento, Università de Firenze, Universidad de Sevilla e Universidade de Coimbra Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, PUC-Rio - RJ.  
Email: bolzan@hotmail.com

**Bruno Cozza Saraiva**

---

Doutorando em Direito Público UNISINOS. Mestre em Direito Público UNISINOS. Membro do Grupo de Pesquisa Estado & Constituição  
Email: brunocozza19@hotmail.com

*“La obra de nuestras manos, distintamente del trabajo de nuestro cuerpo - el homo faber, que produce y literalmente ‘opera en’, distintamente del animal laborans, que trabaja y se mezcla con ‘-, fabrica la infinita variedad de cosas cuya suma no constituye el artificio humano” (ARENDET, 2014, p. 169).*

## RESUMO

El presente trabajo tiene como objetivo discutir la posibilidad y las precondiciones para la edificación de un Estado Derecho Socio-Ambiental como fundante para la transformación de la coyuntura jurídico-social, a fin de que esta nueva adjetivación estatal, promueva una resignificación de aquello que se comprende por vulnerabilidad socioambiental. Además, también como objetivo, se discutirá, a partir de la concepción de la “cuestión ambiental” como un problema global, que sobrepasa la espacialidad del Estado-Nación, la importancia de la construcción de una ciudadanía ecológica como corolario de la Justicia Ambiental, así como

como también la necesidad de la superposición de una responsabilidad ecológica inter-trans estatal y generacional en detrimento de la soberanía nacional exclusivista y excluyente.

**Palabras clave:** Estado Derecho Socio-Ambiental, Exclusión del Futuro, Responsabilidad Ecológica.

*THE STATE OF SOCIO-ENVIRONMENTAL LAW AS A CONDITION OF POSSIBILITY INTENDED FOR THE PROTECTION OF THE FUTURE*

**ABSTRACT**

*This paper aims to discuss the possibility and the preconditions for the construction of a Socio-Environmental Law State as a foundation for the transformation of the juridical-social conjuncture, so that, this new state adjectivation, promote a re-signification of what is understood by socio-environmental vulnerability. In addition, also as an objective, we will discuss, from the conception of the “environmental question” as a global problem, that goes beyond the spatiality of the Nation-State, the importance of the construction of an ecological citizenship as a corollary of Environmental Justice, As well as the need to overlap ecological and inter-trans state and generational responsibility to the detriment of exclusive and exclusive national sovereignty.*

**Keywords:** *State Social and Environmental Law, Future Exclusion, Ecological Responsibility.*

## INTRODUCCIÓN

La discusión acerca de las relaciones surgidas de la complejidad del Estado, del Derecho y de la sociedad contemporáneas, fundamentalmente, a la lógica de la globalización<sup>1</sup> en su vertiente económica.

El modo de producción capitalista, no más local, sino global, constituye una nueva configuración de lo que, antes condicionado al territorio, determinaba la diversidad y la pluralidad insertadas en un ordenamiento jurídico nacional y en su posibilidad de salvaguardar la naturaleza.

La globalización<sup>2</sup> de la vida en sociedad y de un modelo - capitalista - de economía condicionaron la existencia humana a una certeza, o sea, la de la *exclusión del futuro* como consecuencia del habitar-vivir en el planeta. Por eso, la generalización de la crisis, como representación contemporánea de la contradicción entre la existencia humana y la (existencia/permanencia) del medio natural presenta necesariamente los rasgos de dominio-destrucción del hombre sobre la Tierra.

En medio al orden de valores institucionalizado, es decir, la política, la economía y la cultura como construcciones históricas/civilizacionales, en el siglo XXI, la *cuestión ambiental*, mientras (pre) condición a la existencia de un futuro, es el valor constituyente y necesario para un nuevo orden global viable.

En consecuencia, es en este nuevo escenario que surgen, como reivindicación mundial y existencial, cuestionamientos acerca de la edificación de un Estado de Derecho Socio-Ambiental, cuya finalidad, a partir de una acción cooperativa intergubernamental entre Estados y otros tantos actores, así como ocurrió en la 21ª Conferencia de París sobre el Clima<sup>3</sup>, podrá determinar la compatibilidad axiológica entre hombre y medio ambiente embarazadas en un futuro común.

Necesariamente, La crisis ambiental, situada entre avances

---

1 Sin embargo, el componente innovador presentado por la globalización es lo que el agente activo, es decir, el conquistador, no se muestra presente-por lo menos claramente- y hace que el fenómeno tenga la característica de representar una serie de procesos de integración económico-social que van más allá de los confines de los Estados-Nación y de toda la estructura político-jurídica existente (TEIXEIRA, 2011, p. 3).

2 La mondialisation ne doit pas être réduit à ses manifestations les plus saillantes, comme une généralisation des échanges, la consécration dum arché ou l'explosion des nouvelles Technologies: ele introduit également um nouveau rapport espace/temps, une nouvelle organisation des rapports politiques et une nouvelle manière d'habiter le monde (ROSANVALON; GARAPON, 2016, p. 67).

3 Aquí se trata de pensar a partir de la sustitución de la clásica tripartición de funciones, peculiares a la actividad estatal, por una nueva trilogía: querer, saber y poder (DELMAS-MARTY, 2016, p. 139-140).

tecnológicos y destrucción ecológica, se deriva también de la tutela actual proporcionada por el Estado y el Derecho que, de acuerdo con el escenario-imagen producido, no dirige a la sociedad, la ciencia y, principalmente, la economía para aquello que, contemporáneamente, se ha convenido llamar, segundo Bolzan de Morais, de “cuestión ambiental”. Este nuevo imperativo, que es garantizar el futuro, impone la conciliación entre las promesas sociales (vulnerabilidad/carencia) y la conservación del equilibrio de la naturaleza (riesgos ambientales).

La maximización de los riesgos, en medio de la continuidad de las carencias<sup>4</sup>, cuestiona todo un proyecto moderno de institucionalidad político-jurídica. En este sentido, lo que está en juego es la capacidad humana, bajo el fulcro de la reanudación de lo social y, sobre todo de la construcción del medio ambiente, de transformar democráticamente el escenario global.

Así, la responsabilidad vinculada al pasado-presente (social) y que, esencialmente, de inmediato, circunda el presente-futuro (ambiental), se refiere a la condición - histórica - de la humanidad como formadora de mundo y, a su vez, promotora de la sociedad reordenación ética de lo social y del medio ambiente como condicionantes del futuro. la *ciudadanía ecológica* como condición de posibilidad a la *justicia ambiental* post-nacional, deberá surgir, en esta etapa de ineficiencia de los sistemas jurídicos y políticos nacionales, como ideal comunitario-planetario basado, sobre todo, en la sustitución de la soberanía nacional-territorial por la responsabilidad ecológica conformadora de una soberanía compartida y de una multiplicidad de actores, como sugerido por M. Delmas-Marty.

A partir de estos presupuestos, en el presente trabajo se discutirá la necesidad de consubstanciar una transformación-adjetivación en el Estado y en el Derecho para la superación de la soberanía nacional, de modo que, a través de una apertura hacia la responsabilidad inter-trans estatal y es posible construir, ecológicamente, un camino adecuado a la salvaguardia del planeta, teniendo en cuenta que el Estado, limitado territorialmente (política y jurídicamente), se ha vuelto “pequeño”<sup>5</sup> para el enfrentamiento

4 En este contexto, en esta transición/composición de las carencias para los riesgos, se percibe que éstos no se distribuyen igualmente, al igual que las carencias, a pesar de las intervenciones sociales y de los proyectos humanitarios, nunca lo fueron, sobre todo si recordamos las diferencias norte- sur o, para decir de otra forma, países centrales (desarrollados) y países periféricos (subdesarrollados o, como se quiera, en desarrollo) y países pobres. (BOLZAN DE MORAIS, 2011, p. 81).

5 Hay, sin embargo, una razón más, y no menos relevante, que hace actualmente inadecuado y obsoleto el paradigma del viejo Estado soberano. El Estado ya es demasiado grande para las cosas pequeñas y demasiado pequeño para las grandes cosas. Es demasiado grande para la mayoría de sus actuales funciones administrativas, que exigen, incluso donde los impulsos desglosados o separatistas no actúan,

de la crisis - que no es circunstancial<sup>6</sup> – ambiental.

## 1 SOCIEDAD, DERECHO Y VULNERABILIDAD: LA NECESIDAD DE UN ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO

En la sociedad de las incertidumbres y de las transformaciones aceleradas que caracterizan los rumbos de la historia se tiene una certeza. En que pese a las innovaciones tecnológicas y el salto humano relativo al desarrollo científico apuntar a la idea de evolución y de posibilidades infinitas a la condición del hombre como transformador del mundo, estas mismas, sin embargo, redimen el escenario de las incertidumbres por la certeza: las consecuencias de este acto humano - pueden llevar a la destrucción del planeta y, por ello, a la inviabilidad de la vida en la Tierra para todos los seres.

Por eso, en medio de esta problemática, cuyos límites territoriales desaparecen<sup>7</sup> y se perfilan alrededor del planeta, percibido como unidad, la naturaleza, que se hace representar por la llamada “cuestión ambiental”, asume una posición destacada. En consecuencia, de la mundialización de los efectos catastróficos de la crisis ambiental y de la imprescindibilidad de garantizar la existencia de vida mediante la interrelación hombre-naturaleza, se proclamó el medio ambiente como patrimonio común de la humanidad<sup>8</sup>, en el intento de hacer ver cómo tal “cuestión” afecta a todas las formas de autonomía y de organización federal que contrastan con los viejos moldes descentralizadores. Pero, sobre todo, el Estado es demasiado pequeño con respecto a las funciones de gobierno y de tutela que se hacen necesarias debido a los procesos de internacionalización de la economía ya las interdependencias cada vez más sólidas que, en nuestra época, condicionan irreversiblemente la vida de todos los pueblos de la tierra (FERRAJOLI, 2002, p. 50-51).

6 Sin embargo, en contrapartida, cuando se habla de catástrofe ambiental, globalización y ausencia de previsión-decisión, se remite al mismo tiempo a un cuestionamiento, a saber: la Constitución, contemporáneamente percibida, todavía se presenta o puede presentarse, en el contexto de la presente escena-imagen de mundo y de su naturaleza, como condición de posibilidad para otro camino, es decir, para el enfrentamiento de aquello que, metafóricamente, pues, no es circunstancial, se ha convenido llamar Crisis Ambiental? (SARAIVA, 2016, p. 146-147)

7 La cuestión ambiental, de esa forma, no se somete a los límites territoriales del orden jurídico moderno y sus estrategias, provocando la incapacidad de ser tratada adecuadamente en un ambiente jurídico que no se abra para la superación de tales restricciones. Es decir, es necesario un derecho -o mejor: una forma regulatoria-nuevo(a) para un interés novedoso (BOLZAN DE MORAIS, 2011, p. 78-79).

8 En este sentido, la interrelación entre futuro de la humanidad y el medio ambiente permitió, a este último, en razón de su importancia como condición de posibilidad para la supervivencia de las presentes y de las futuras generaciones o, mejor dicho, de la vida en un medio común, recibir la denominación de Patrimonio Común de la Humanidad, de modo que “fuera del horizonte del derecho internacional, de hecho, ninguno de los problemas que se refieren al futuro de la humanidad puede ser resuelto, y ninguno de los valores de nuestro tiempo puede ser realizado: no sólo la paz, pero tampoco la igualdad, la tutela de los derechos de libertad y supervivencia, la seguridad contra la criminalidad, la defensa del medio ambiente concebido como patrimonio de la humanidad, concepto que también incluye a las generaciones futuras. Y eso depende no sólo del carácter ya global del tamaño de esos problemas,

y cada uno indistintamente.

La concepción de crisis, presentada a la humanidad y por esta creada, representa, fundamentalmente, la contradicción, actualmente establecida, entre la existencia humana y la existencia del medio natural, poniendo de relieve su doble perspectiva: nada es posible al mismo tiempo en que todo es posible<sup>9</sup>. Ante a esta situación y las condiciones que circunscriben un ambiente adecuado al mantenimiento de la vida con calidad, es que se supone, como garantía del derecho al futuro<sup>10</sup>, la construcción de un “nuevo” Estado que sea capaz de resignificar la evolución-dominio del hombre sobre la Tierra. Es en este escenario que surge la necesidad de un Estado de Derecho Socio-Ambiental como transformador de la sociedad, del derecho y, sobre todo, como condición de posibilidad a la eliminación de aquello que se comprende por vulnerabilidad socioambiental.

Para que esta propuesta sea viable, teniendo en cuenta la hegemonía de un patrón civilizacional que es impuesto también por la globalización en un escenario postindustrial, dominado por una nueva revolución industrial, la de la Internet, se vuelve imprescindible que el Estado, no circunscrito por un determinado territorio geográficamente delimitado, se internacionalice<sup>11</sup> a través de una concepción de ciudadanía global y regulada, a través de eso, las relaciones hombre-naturaleza bajo un prisma transnacional, de modo que sea este Estado, la representación de un patrón ecológicamente satisfactorio de mantenimiento y de utilización del medio ambiente.

En medio al orden de valores que surge a principios de este siglo, la tutela del medio ambiente, al encontrar guarida en el mantenimiento ecológico adecuado y condicionada a la existencia del futuro, es condición de posibilidad para este futuro y valor constituyente para un nuevo orden global, el propósito, intergubernamental, determinará la construcción y la efectividad de un Estado de Derecho Ambiental.

En cuanto a la internacionalización de las relaciones sociales, junto

pues una integración del mundo ya se ha realizado en todos los planos y en todas las esferas de vida respecto de las cuales se plantean tales problemas: en la economía, la producción, la explotación y en el aprovechamiento de los recursos, en los equilibrios ecológicos [...]” (FERRAJOLI, 2002, p. 51).

9 La noción de “crisis” no necesariamente lleva una marca negativa, de fin, de destrucción, de ruina. Puede, esto sí, aportar lo nuevo, y éste como momento inaugural donde todo está “a disposición” o, mejor dicho, “*el momento de la crisis, es aquel en el que ya nada parece posible. Pero también es el momento en que se cruzan muchas transformaciones... Es decir, la crisis es conjunción del ‘nada es posible’ y del ‘todo es posible’...*” (FERNANDEZ-SAVATER, 2013, p. 45-46).

10 El resultado debe ser la idea de una naturaleza comprometida por la responsabilidad humana, que el hombre tiene el deber de preservarla para el presente y para el futuro, para las generaciones presentes y futuras, así como para el mundo viviente como un todo (ZARKA, 2015, p. 69).

11 Tal postura va a prescindir del debate en torno a la desaparición mismo del propio Estado, tal cual formateado por la modernidad.

a la desterritorialización de la economía, se observa, a la contramarcha de este escenario y la viabilidad-necesidad de la construcción de este otro Estado, la agudización de la pobreza y la intensificación de la vulnerabilidad socioambiental, incluso como consecuencia modelo de desarrollo y de apropiación peculiar del orden capitalista.

Dicho de otra forma, mundializar un modelo de destrucción ambiental (apropiarse del patrimonio natural) y, paradójicamente, localizar los efectos - socioambientales - de esta apropiación es, por así decir, incompatible con el núcleo axiológico de un Estado que pretende convertirse ecológico, pues, hoy, lo social y lo ambiental son tratados como problemas distintos: la pobreza es local, el ambiental, aunque alcance con más intensidad los desfavorecidos - excluidos de este modelo de sociedad -, es global<sup>12</sup>.

Así, la discusión en torno a la sociedad, del derecho y de la vulnerabilidad remite indeclinablemente a un análisis del protagonismo del Estado en un contexto que migra de la modernidad a una “posmodernidad” de cuyos rasgos ni siquiera se tiene claridad. En este umbral se encuentra la sociedad, a medida en que Estado, Política y Derecho pierden la capacidad regulatoria, en un planeta percibido como limitado ambientalmente, pero que, aún apuesta en un mismo modelo desarrollista, sea como asegurador de la ganancia, sea como realizador de las promesas sociales.

En consecuencia a eso, a esta sociedad se impone la imprescindibilidad de alinear la cuestión social a la cuestión ambiental, ante la paradoja concerniente a la reproducción de las relaciones sociales y la cuestión ambiental, de modo que el pasivo ambiental, proveniente de estas relaciones, inviabiliza, efectivamente, la salvaguarda de la naturaleza

12 En este mismo sentido o, mejor dicho, como resultado de la localización de los efectos de esta lógica impositiva - global - de sociedad, se verifica, con mayor evidencia, la propia migración, como crisis humanitaria, cuyos reflejos y, principalmente, su ocurrencia, se analizan desde la perspectiva de lo social (y de su consiguiente localización) y del medio ambiente. Ver, en este sentido, REPE&C 7 – La “Sociedad The Wall” y el derecho de migrar: “En situaciones como la actual, en que al lado de la crisis humanitaria se coloca para el europeo la crisis económica y social, en mayor o menor grado, de sus Estados miembros, éstos echan mano de tales matrices para inviabilizar una solución que respete los derechos humanos de los migrantes, que huyen, mueren o son victimizados en sus países, y buscan la alternativa europea, en aquellos países que, a lo largo de la historia, los colonizaron - imponiendo lengua, costumbres, creencias y modos de vida - y los espoliaron. ¿Pero sería posible pensar las migraciones de otro modo, sin ser por medio de la intolerancia y de la enemistad? En tiempos de modernidad mundo hay que forjar un “nuevo” mirada acerca de la propia humanidad. Si los nuevos derechos pueden significar los derechos relacionados con las cuestiones tecnológicas, la física ultramoderna de las micropartículas, la propuesta de un derecho intergeneracional o de las nuevas posibilidades en la bioética, también puede significar el reconocimiento de derechos a individuos, grupos o incluso clases olvidadas, o, para lo que aquí importa, para individuos, grupos, comunidades “desplazadas”. Puede significar un “otro” derecho. Un “derecho mundo” para el cual el hostil sea el huésped, no el hostil, sea el “amigo diverso” (BOLZAN DE MORAIS, 2015).

y amplifica en la posibilidad de ocurrencia-mantenimiento-refuerzo de catástrofes socioambientales.

Para decir de otra forma, lo que se percibe, muchas veces, es una contradicción<sup>13</sup> – aunque aparente - entre las condiciones para el enfrentamiento de la cuestión social y la protección ambiental. Así, “[...] al parecer, se apostó, para el cumplimiento de las promesas sociales, en un modelo desarrollista que, además de no promover la llamada ‘cuestión social’, caracterizó la contemporaneidad a partir de la idea moderna de desarrollo y de progreso” (SARAIVA, 2016, p. 41) que repercute en la aquí denominada “cuestión ambiental”.

Claramente, en la contemporaneidad, todavía representada bajo la forma de un Estado, un Derecho y un modelo económico-social de exclusión, en un estadio posmoderno de civilización, identificado por la devastación socioambiental más allá de las fronteras territoriales, se evidencia el descompaso - establecido históricamente e intensificado en el tiempo, entre los avances tecnológicos y los mecanismos políticos y jurídicos de protección de la naturaleza.

La gravedad de la crisis ambiental, y la consiguiente fragilidad-limitación de los medios legales propuestos por el Estado para solucionarla, representan, lejos de ser una conciliación entre desarrollo y sostenibilidad, una garantía jurídica meramente simbólica<sup>14</sup>. Con ello, a la medida en que las preocupaciones exigen un repensar global sobre la cuestión ambiental, así como también claman por el resurgimiento de lo social y del medio ambiente en un contexto postindustrial, el Estado y el Derecho se constituyen, aún, con base en las características jurídicas de la tradición moderna westphaliana.

13 Por su parte, el progreso (ilimitado) como continuidad histórica y el proyecto social de Estado, fruto, por así decir, de la conjunción del capitalismo con lo social, por medio de la ciencia comprendida como progreso, hicieron emerger la tecnología como mecanismo humano de construcción -destrucción de la naturaleza (SARAIVA, 2016, p. 41).

14 Como advertencia ante un optimismo exagerado con respecto a las virtualidades que emanan de las garantías jurídicas, estimo ser interesante presentar aquí las tesis pesimistas relacionadas en 1990 por el filósofo y teórico del Derecho Público alemán Wolf Paul. En su sugestivo y provocativo ensayo: *¿La irresponsabilidad organizada? Comentarios sobre la función simbólica del Derecho ecológico*, cuando el mismo denunciaba la falta de eficacia de esta nueva disciplina jurídica para resolver los graves y urgentes problemas ambientales. En su opinión, la normativa ecológica surge del desafío proyectado por la razón jurídica para poner límites a los riesgos catastróficos de la degradación de la biosfera, del envenenamiento químico de la naturaleza y de la aniquilación de las fuentes energéticas que puede desembocar en la propia aniquilación de la vida en el planeta. El derecho ecológico promovido por la esperanza de los legisladores y la opinión pública para organizar, administrar y prevenir los riesgos al medio ambiente: “no posee, ni la capacidad, ni la potencia, ni la voluntad para solucionar sólo algunos de los innumerables problemas de la posmodernidad era átomo-químico-genética “. Se trata de una mera entidad semántica, de “un arma sin municiones ..., lejos de poseer un carácter instrumental, *sólo posee un carácter simbólico*” (PÉREZ LUÑO, 2012, 58).



En medio de esa crisis, se percibe el agotamiento de la racionalidad jurídica individualista que, ante la incapacidad referente a la promoción de la sostenibilidad, admite la imposición de un proceso de vulnerabilidad socioambiental. De esta forma y también como consecuencia de la no “[...] reconstrucción de las categorías jurídicas y de las ideas y valores sobre las que se fundan, que esté a la altura de las exigencias, carencias y riesgos del presente, las respuestas jurídicas a los problemas ecológicos que hoy se presentan a la humanidad resultan puramente simbólicas” (PÉREZ LUÑO, 2012, 58-59). Dicho de otro modo, hay la diseminación-mundialización de los medios y de los procesos capaces de destruir el medio ambiente, sin embargo, no hay, de la misma forma, un nuevo proyecto, sostenible, capaz de adjetivar<sup>15</sup> el Estado y el Derecho, bajo el fulcro promocional de un desarrollo inclusivo y ecológicamente equilibrado o, mejor dicho, no hay, hasta el presente, un proyecto de autoridad común compatible con estas circunstancias.

Lo que se tiene es insuficiente y, esta insuficiencia, proveniente de la contextualización moderna (Estado y Derecho) y posmoderna, ha centralizado la discusión de la “cuestión ambiental” en torno a la prohibición del retroceso<sup>16</sup>. Y si la “cuestión ambiental” - contemporáneamente - se deriva de la prohibición del retroceso como corolario de un derecho de matriz moderna, se puede decir que esta concepción, en que pese a la asimetría entre Estado, Derecho y Sociedad, es ecológicamente ineficaz, pues, se trata del producto de un Derecho que no ha transformado la realidad, y que permite, aún, el agravamiento de las condiciones ecológicas del planeta. En consecuencia, ¿cómo puede, la prohibición del retroceso, tutelar el futuro? En vista de estas circunstancias y ante la complejidad de las exigencias que se derivan de la vida humana, se plantea, globalmente,

---

15 Cuando vemos el Estado rodeado de adjetivos, tal vez se pueda decir lo que Carl Schmitt afirmó acerca de la Constitución. Más o menos esto: un Estado merecedor de adjetivos indica un claro malestar del propio Estado. Parece que no tiene sustancia. Apela a algunas cualidades. Es todo y nada. Es una fórmula *passerpartout*. No tiene ADN. Necesita impresiones. Ya no es un grito de batalla. Es un argumento. De categoría política pasa a topos argumentativo. ¿Será así? Atrevámonos a hacer una provocación: me dice el adjetivo del Estado y yo te diré qué estado tienes o quieres (CANOTILHO, 2002, p. 27).

16 El principio de prohibición de la retrogradación socioambiental es exógeno al que regula o emancipa, es intelectual, racional; su objeto la velación es endógeno, más instintivo y emocional a las relaciones psicosociales. Recordando, como afirmamos retro, que el derecho es un producto cultural y se revela como uno de los procesos de adaptación y corrección de las relaciones interhumanas desarrolladas en un espacio y tiempo social, podemos intuir que el principio de prohibición de la retrogradación ambiental es más aproximado de la estética y se conforma en una ética. Además, el principio de prohibición de la retrogradación ambiental se impone, directamente, límites a esas ideologías. El principio y su objeto implican disposición imperativa que resulta en posición conformada al máximo provecho común (MOLINARO, 2007, p. 79).

una transformación y, por cuenta de ello, una comprensión que se refiere y se incorpora apropiadamente a la cuestión ambiental<sup>17</sup> como apertura política, jurídica y social, cuyos interesados, además del hombre (los no humanos), son las presentes y futuras generaciones.

A esta nueva necesidad, que sea, salvar el planeta, se añade también la reanudación de las promesas sociales (vulnerabilidad/carencia) y la conciliación entre estas promesas y la salvaguarda de la naturaleza como condición de posibilidad para la continuidad de la vida.

El surgimiento de los riesgos, en medio de la continuidad de las carencias, plantea bajo interrogación todo un proyecto moderno de sociedad, junto con sus instituciones<sup>18</sup>. Este, al parecer, es el camino: de la racionalidad a la irracionalidad, del desarrollo como garantía constitucional (modelo positivado en las Cartas Constitucionales) a la destrucción; y de la transformación local a la irresponsabilidad acerca de cómo se produce el “nuevo” mundo.

No obstante, todo ello reafirma la problemática planetaria y remite a la reinención del Estado<sup>19</sup>, la escala mundial, a fin de, a través de la transformación del modelo socioeconómico de destrucción ambiental, es decir, del modo contemporáneo de habitar-morar mundialmente establecido, sea posible, como garantía del derecho al futuro, tutelar la complejidad del siglo XXI. Para ello, de la necesidad de repensar un nuevo pacto social deberá surgir, como edificante de este pacto, un Estado de Derecho Socio-Ambiental que sea capaz de promover un desarrollo socialmente inclusivo y, desde el punto de vista ecológico, proponer - planetariamente - algo nuevo como mecanismo dirigido a la eliminación

17 Es decir, para el campo jurídico, la cuestión ambiental impuso no sólo la revisión de sus esquemas conceptuales y estructurales, como también presentó un nuevo actor interesado, hasta entonces desconocido o despreciado, a las generaciones futuras. (BOLZAN DE MORAIS, 2011, p. 76).

18 Parece, así, un tiempo de contradicciones. Tiempos sombríos en que, aunque el *smog* (como riesgo) llegue a todos, las carencias aún no se resolvieron. En fin, la contaminación y el hambre conviven y, como en el calentamiento global, quien paga la cuenta son aquellos que menos contribuyeron (BOLZAN DE MORAIS, 2011, p. 80-81).

19 En consecuencia, el Estado constitucional cooperativo guarda una apuesta por el desarrollo de un nuevo orden internacional, en el que el constitucionalismo pueda inspirar las relaciones entre Estados, patrocinando el surgimiento de nuevas estructuras supranacionales de naturaleza constitucional, sin que ello lleve a la renuncia de su propio el perfil y una abdicación de su identidad. Es importante afirmar que esta identidad se concibe ahora de una perspectiva abiertamente integradora y solidaria, ante la tentación del aislamiento y la exclusión. De este modo, el esquema interior-externo se diluye y se cuestiona la doctrina sobre la impermeabilidad normativa y el monopolio estatal de las fuentes del derecho. Su configuración esencialmente cooperativa promueve un nuevo modelo de relaciones a nivel internacional partiendo de una nueva identidad política desde la imbricación de los Estados con la comunidad de naciones y con organismos internacionales y avanza finalmente mediante el desarrollo de un Estado internacional cooperativo hasta la consecución de un Estado cooperativo común (JULIOS-CAMPUZANO, 2009, p. 104-105).

de la contradicción entre lo social y lo ambiental.

La proposición de una nueva coyuntura no debe transmutar, de hecho, en una hiperestatización de la sociedad, al contrario, deberá, fundamentalmente, desarrollarse a partir de la inserción democrática y social, reinventada a través del ecológico, en todos los sectores potencialmente causantes de daños al medio ambiente (considerado como un espacio único de desarrollo<sup>20</sup> de la vida).

Entre dificultades y posibilidades, la transición, hacia un futuro desconocido y no planificado, determinará si la crisis ambiental, como fenómeno de consecuencias globales, al mismo tiempo que es local, representará o no lo que está por venir. Ante estas circunstancias, lo que se produjo, hasta el presente, fueron cuestionamientos sobre la (in)capacidad – humana – de reinención del futuro. Sin embargo, esta reinención, protagonizada por un debate político y democrático, deberá respaldarse en torno a la búsqueda de soluciones viabilizadas por el Estado de Derecho Socio-Ambiental.

Por eso, hablar de desarrollo es, ante todo, rediscutir - democráticamente - el perfeccionamiento del Estado y del Derecho como superación de las instituciones heredadas de la modernidad. Por lo tanto, a través de una apertura permanente al debate político que la sociedad, en medio de la vulnerabilidad socioambiental, (des) construirá, culturalmente, un camino adecuado a la salvaguardia del planeta y de su presente-futuro<sup>21</sup>.

## 2 EXCLUSIÓN DEL FUTURO: LA CIUDADANÍA ECOLÓGICA Y LA JUSTICIA AMBIENTAL

Como dice Zizek (2012, p. 199), “(...)que hace único nuestro momento histórico”? La crisis ambiental, la naturaleza como límite y la posibilidad de exclusión del futuro como representaciones de lo que es estrictamente humano, ésta sería (una) la respuesta posible.

20 A partir de ahí, la cultura del desarrollo debería convertirse en un elemento de la enseñanza, desde el colegio. Por ese término entiendo un conjunto de nociones que facilitan la comprensión de la historia y preparan la reflexión sobre el futuro de nuestras sociedades inscritas tanto en la ecología cultural y en la ecología natural. Celso Furtado tenía razón al decir que el desarrollo es un concepto cultural, en la medida en que implica la invención del futuro. “Lamento que la cita de Jean-Paul Sartre,” el hombre es un proyecto “, no figure más en el diccionario Le Petit Robert, pues si el hombre es un proyecto, la sociedad, con más razón aún, lo es (SACHS, 2009, p. 352).

21 [...]El futuro, decimos nosotros, y respiramos tranquilos, ya le pusimos el rótulo, la etiqueta, pero, en nuestra opinión, nos entenderíamos mejor si le llamáramos otro regalo, porque la tierra es la misma, sí, pero los regalos de ella que van variando, unos son regalos pasados, otros regalos por venir, es simple, cualquier persona percibirá” (SARAMAGO, 2009, p. 77).

La acción humana, como conquista y sumisión de la naturaleza a los dictámenes y necesidades de una experiencia (vivienda) dicha racional, durante siglos fue absorbida por la capacidad - biológica de la naturaleza – de presentarse como espacio privilegiado/apropiado al desarrollo del hombre. Esta disposición, sustancialmente, no se contrapuso al mantenimiento ya la preservación de las bases de reproducción natural, pues la existencia de medios capaces de sacudir la relación hombre-naturaleza se explicitaba tímidamente. Sin embargo, al parecer, se suma a la evolución humana, la incapacidad del medio ambiente en asimilar el crecimiento demográfico y el incremento de la explotación de los recursos naturales que, consecuentemente, atentan a la sostenibilidad socioambiental.

A medida que la apropiación-destrucción de la naturaleza se transmutó del lugar a lo global y la mundialización de un modo específico de habitar el planeta prevaleció, la aceleración del proceso de catastrofización social y ambiental, que sobre todo deriva de la prominencia del hombre sobre el medio natural y sobre el propio hombre, se ha extendido como condición al ejercicio ya la continuidad-antropocéntrica - de la vida humana.

En otras palabras, la discusión que se establece en torno a la sostenibilidad como corolario existencial para las presentes y futuras generaciones condiciona actualmente la protección ambiental al abastecimiento de las necesidades humanas, de modo que hay, en razón de ello, una relación proporcional entre crecimiento demográfico y crecimiento industrial y, con ello, hay, por consiguiente, una indeterminación-destrucción de la Tierra como referencial del habitar-vivir de la vida. Así, la utilización del término sustentable no dirige a la sociedad a cualquier transformación en el modo por el cual habita el Planeta.

La sostenibilidad como concepto teórico o, mejor, como eslogan performativo y revolucionario, cuya incidencia se daría en el siglo XXI, atestigua ser posible -contrariamente a todos los dictámenes científicos y tecnológicos - continuar apostando por un mismo modelo humano de producción y, fundamentalmente, en una misma forma de vivir en la Tierra.

Es así que este concepto - antropocéntrico - desconsidera el orden ecológico y busca, incesantemente, postergar la atención de las necesidades humanas, biológicas o no, y el (des)equilibrio entre estas reivindicaciones y la preservación del medio ambiente. Además, la cuestión demográfica y la (des)preocupación por sus efectos - crecimiento poblacional y destrucción ambiental - dictará la inminencia de la exclusión del futuro o,

democráticamente, la capacidad humana de reinventarse a partir de nuevos contornos políticos y jurídicos capitaneados por la “cuestión ambiental”. Además del concepto de sustentabilidad, lo que se propone, por lo tanto, ¡es “[...] el retorno a la naturaleza! Lo que implica añadir al contrato exclusivamente social la celebración de un contrato natural de simbiosis y de reciprocidad en que nuestra relación con las cosas permitiría el dominio y la posesión por la escucha admirativa, la reciprocidad, la contemplación y el respeto [...]” (SERRES, 1990, p. 65), retorno, por así decirlo, condicionado por una ciudadanía ecológica destinada a la promoción de la justicia ambiental desde una perspectiva global.

Lo que se percibe, sin embargo, es la incapacidad del proyecto antropológico moderno de reinventarse a partir de este contrato natural, y rescatar la naturaleza - humana y no humana -, aunque se pueda sostener, como F. Ost, que “la humanidad no tiene el derecho al suicidio; hay, por ejemplo, una << obligación del porvenir >>, una >> ética del futuro <<, que nos obliga a actuar de forma que haya todavía hombres mañana” (OST, 1995, p. 319).

Mientras que las soluciones a la salvaguardia del planeta no surgen del desiderato antropocéntrico de la jornada humana en torno a la investigación científica y, sustancialmente, a partir de esa investigación, no emerger tecnologías adecuadas a la reparación de lo que ya se ha degradado, preservar - simbólicamente - lo que de natural aún existe un camino umbilicalmente relacionado a la necesidad de establecerse globalmente- una ciudadanía no sólo social, sino, ecológica.

Pensar ambientalmente y consubstanciar este pensamiento a través de una práctica ecológicamente ciudadana, es construir, en que pese la emergencia de una sociedad de desiguales y la desinformación acerca de las carencias y de los riesgos ocasionados y tolerados por esta sociedad, una acción mundialmente participativa, capaz de promover una ciudadanía vinculada a la preocupación ecológica, cuyos fundamentos, referentes a la fruición de ideales universales, deberán considerar el derecho al futuro como referencial ético-civilizacional.

Es, en esta coyuntura, que la humanidad se sitúa, al mismo tiempo que “separa no más (el pasado) del todavía-no (el futuro) ” (ARENDETT, 2013, p.24), como si la cronología y la gravedad de los acontecimientos no exigieran categóricamente una mirada histórica y ciudadana hacia el medio ambiente y, principalmente, una justicia ambiental para la vida. Así, anhelar una ciudadanía ecológica es, ante todo, sensibilizarse y buscar comprender

la inexorabilidad de la situación actual y restablecer, democráticamente, el eslabón perdido entre la naturaleza humana y el ecosistema de la naturaleza.

De esta manera y con base en la ciudadanía ecológica, como corolario de un nuevo orden mundial, la justicia ambiental<sup>22</sup>, junto con sus presupuestos axiológicos (sociales y ambientales) de reordenación planetaria, podrá conducir a la construcción de un nuevo paradigma pautado en la globalización y, esencialmente, en la reinención de la naturaleza humana por medio de condiciones socioambientales favorables y dispuestas a todos los seres vivos. A este modelo ético-civilizacional se agregará, como contraposición al paradigma antropocéntrico de catastrofización ambiental, una utopía como garantía a la existencia de las futuras generaciones. Esta utopía democrática, ciudadana y ecológica, tendrá como finalidad la apertura propositiva destinada a la “repolitización de la realidad y al ejercicio radical de la ciudadanía individual y colectiva, incluida en ella, la carta de los derechos humanos de la naturaleza” (SANTOS, 2008, p. 44), paralelamente a la justicia ambiental como principio<sup>23</sup> global. Por otro lado, más radicalmente, se podría decir que sólo una “democracia de lo común”<sup>24</sup> sería adecuada para estos objetivos.

A diferencia de los conflictos clasistas producidos en el ambiente capitalista, la crisis ambiental y la emergente y tímida ciudadanía ecológica protagonizan, contemporáneamente, reflexiones acerca de la complejidad del actual paradigma civilizacional. Este debate, circunscrito al ciudadano como sujeto cosmopolita y vinculado a la necesidad sustancial y promocional de la justicia ambiental, suscita, también, la saludable discusión en torno a la equidad intergeneracional.

En medio de un escenario desafiante, que profundiza y desvela

22 La noción de justicia ambiental implica, pues, el derecho a un medio ambiente seguro, sano y productivo para todos, donde el “medio ambiente” es considerado en su totalidad, incluyendo sus dimensiones ecológicas, físicas construidas, sociales, políticas, estéticas y económicas. Se refiere, así, a las condiciones en que tal derecho puede ser libremente ejercido, preservando, respetando y realizando plenamente las identidades individuales y de grupo, la dignidad y la autonomía de las comunidades. La noción de justicia ambiental afirma, por otro lado, el derecho de todo trabajador a un medio ambiente de trabajo sano y seguro, sin que sea forzado a elegir entre una vida bajo riesgo y el desempleo. Afirma también el derecho de los habitantes de estar libres, en sus casas, de los peligros ambientales provenientes de las acciones físico-químicas de las actividades productivas (ACSELRAD, MELLO & BEZERRA, 2009, p.16-17).

23 [...] La utopía ecológica es utópica, porque su realización presupone la transformación global, no sólo de los modos de producción, sino también del conocimiento científico, de los cuadros de vida, de las formas de sociabilidad y de los universos simbólicos y presupone, por encima de todo, una nueva relación paradigmática con la naturaleza, que sustituya la relación paradigmática moderna (SANTOS, 2008, p. 43-44).

24 En este sentido: A. Comune. *Oltre il privato e il pubblico*. Milano: 2010. (HARDT; NEGRI, 2010).

la cultura del riesgo como producto histórico de una civilización que se caracteriza, culturalmente, a través de procesos ecológicamente predatorios, es, en este mismo escenario, que la ciudadanía ecológica, junto con la justicia ambiental, podrá, democráticamente, proporcionar, a través del desarrollo científico y tecnológico, un mínimo existencial<sup>25</sup> socioambiental.

Es importante, en lo que se refiere al enfrentamiento de la problemática ambiental, comprender que el desconocimiento de la capacidad de tolerancia ambiental reduce, sobre todo, las posibilidades acerca de la medición de lo que es socialmente y ecológicamente sustentable. Es por eso que la idea de mínimo existencial socioambiental necesita, fundamentalmente, de una cuantificación científica y tecnológica para establecer un límite para los efectos sinérgicos de la injerencia del hombre sobre la naturaleza. “La pregunta es: ¿cuáles son esos” límites “y dónde están? ¿A qué distancia nos encontramos de ellos? (JONAS, 2006, p. 301). Pero, la realización de este cálculo tropieza, sustancialmente, en lo que históricamente limita la proyección de análisis destinados a la capacidad de carga en el presente, así como también y, principalmente, en el futuro, o sea, es el cálculo económico, consubstanciado a partir de la temporalidad<sup>26</sup> propia de la economía y de la atención de las necesidades humanas, que determina las decisiones sobre el destino de la “cuestión ambiental”.

A la medida en que el tiempo de la naturaleza y el tiempo del mercado se encuentran en descompuesto, representado, sobre todo, este descompás, por la continua degradación ambiental, el futuro de la humanidad y, consecuentemente, la supervivencia del planeta, podrán depender de una justicia ambiental como posible herramienta ciudadana y ecológica de contraposición al comportamiento egoísta y potencialmente predatorio del hombre y de su modo de habitar-vivir en la Tierra.

Por lo tanto, en un contexto conflictivo (preservación-  
 25 Sin el acceso a tales *condiciones existenciales mínimas*, lo que incluye necesariamente un estándar mínimo de calidad (y seguridad) ambiental, no hay que hablaben *libertad real o fáctica*, cuanto menos en un nivel de vida digno. El reconocimiento de la garantía del mínimo existencial socioambiental representa, en verdad, una condición de posibilidad para el propio ejercicio de los demás derechos fundamentales, sean ellos derechos de libertad, sean derechos sociales o incluso los así llamados derechos de solidaridad, como es el caso del propio, derecho al medio ambiente (SARLET & FENSTERSEIFER, 2012, p. 113-114).

26 El mercado es la indeterminación del futuro valorada por ella misma, la apertura necesaria al juego económico, el espacio de desarrollo de las estrategias ganadoras del homo economicus. Este modelo triunfa hoy en todas partes: asociado a ciertas características democráticas (para formar la << democracia de mercado >>) y alimentando aquello a lo que llamamos a veces el << pensamiento único >>, se traduce por una verdadera transferencia del mismo, poder normativo de los Estados para los agentes económicos más poderosos (OST, 1999, p. 399).

destrucción) que, el surgimiento de otro proyecto civilizacional, cuya coincidencia hombre-naturaleza, en lo que se refiere a la existencia en un medio común, hará posible el no sobrepasar los límites ambientalmente soportados. En otras palabras, la gravedad de la “cuestión ambiental” exige límites en la actuación humana y, la atribución de estos límites dependerá, indudablemente, del “conocimiento de biólogos, agrónomos, químicos, geólogos, climatólogos y otros, además de economistas e ingenieros, urbanistas y especialistas en transporte, cuya colaboración interdisciplinaria conduce a la ciencia ecológica que hoy necesitamos “ (JONAS, 2006, p. 301). Y, como no podría dejar de ser, para que esta colaboración vislumbre, sustancialmente, un alcance más allá de las fronteras nacionales, la contribución-participación de los juristas, con miras a la unificación del Derecho, a partir del constitucionalismo como referencial mundial para la protección del Estado el medio ambiente, podrá, así, transformar el escenario-imagen de destrucción global de la naturaleza. Es claro que esto presupone, también, la comprensión de que el Derecho, que aquí se habla, deberá tener características distintas de aquellas de las tradicionales fórmulas jurídicas modernas<sup>27</sup>.

Como horizonte valorativo vinculado a la “cuestión ambiental” ya la simbiosis de los intereses referentes a la relación hombre-naturaleza, esta ciencia, se basará esencialmente en una lógica ecológica de resultados que sea capaz de superponerse al tiempo y la fuerza del mercado. Esta instrumentalización técnica, de hecho, deberá promover, a través de la democratización ética de la ciencia, una transformación de la praxis humana a través de la comprensión acerca de la vulnerabilidad ecológica. En este sentido, “la naturaleza como una responsabilidad humana es seguramente un *novum* sobre el cual una nueva teoría ética debe ser pensada. ¿Qué tipo de deberes exigirá? (JONAS, 2006, p. 39).

Por lo tanto, la exclusión del futuro, como consecuencia de la irreversibilidad de los daños causados a la naturaleza, es la representación por excelencia de la posibilidad de extinción del locus natural y de la misma forma el resultado de la praxis humana como formadora-destructora del mundo.

---

27 Hay que pensar “uno droit flou, mou e doux, car imprécis, facultatif et non sanctionné” y no más el viejo “droit dur – à la fois précis, obligatoire et sanctionné” (DELMAS-MARTY, 2016, p. 12).



### 3 POR UNA NUEVA CONJUNTA: LA RESPONSABILIDAD PLANETARIA Y LA SOBERANÍA NACIONAL

La globalización como mecanismo integrador económico-social, en escala planetaria, posibilitó, por así decir, la reducción, o incluso la exclusión de las fronteras y la extensión mundial de las relaciones socioeconómicas-ambientales. La transición paradigmática - de la soberanía a la responsabilidad - atraviesa la discusión de un ya debilitado Estado Nación, como parámetro divisor de fronteras para, atendiendo a la necesidad de un posible modelo global que intente proteger el medio ambiente, proponer sobre todo una transformación democrática e internacional destinada a la construcción de un nuevo referencial de responsabilidad civilizacional.

La responsabilidad como orden planetario, ya que el Estado Nación ya no se establece como locus privilegiado de la democracia y de la creación del Derecho, permitiría conectar y resucitar valores comunes e inherentes a la condición humana, independientemente del Estado, de la Constitución y de la cultura. Por eso, lo que se reivindica, en el contemporáneo estadio civilizacional, es el desarrollo, para recordar a Luigi Ferrajoli, de un “constitucionalismo de derecho internacional<sup>28</sup>”, de modo que la tutela proporcionada por este constitucionalismo, condición de posibilidad para la interdependencia en lo que condice a la sustitución de la soberanía por la responsabilidad<sup>29</sup>, deshaga los abusos del mercado, de los Estados y de las instituciones internacionales, así como también reafirme la importancia de organizarse una gestión colectiva del planeta en el ámbito social y, sobre todo, en el ámbito ambiental, cuya finalidad, como compromiso solidario y civilizatorio, sea transformar la realidad a escala mundial.

Esta forma de ver las cosas sea cual sea, a través de la comprensión

---

28 La crisis de los Estados puede ser, por lo tanto, superada en sentido progresivo, pero sólo si se acepta su creciente despotencialización y el desplazamiento (también) hacia el plano internacional de las sedes del constitucionalismo tradicionalmente vinculadas a los Estados: no sólo las sedes de la enunciación de los principios, como ya ocurrió con la Carta de la ONU y con las Declaraciones y Convenciones sobre los derechos, pero también las de sus garantías concretas. (FERRAJOLI, 2002, p. 53).

29 Para los que, como nosotros, defienden una concepción dialéctica de la relación hombre-naturaleza, ésta es una controversia, en gran parte sin objeto. Debería quedar claro, en efecto, que proteger la naturaleza limitando nuestras sustracciones excesivas y reduciendo nuestras emisiones nocivas, es trabajar al mismo tiempo para la restauración de los equilibrios naturales y para la salvaguardia de los intereses humanos. Y aun formulando así esta idea, seguimos prisioneros de las ideas convencionales, porque parecemos oponer << equilibrios naturales >> y << intereses humanos >>, mientras que, precisamente, los intereses humanos se asientan, igual e incluso primero, en equilibrios naturales (OST, 1995, p. 310-311).

de los reflejos provenientes de la relación hombre-naturaleza, posibilitar, entre carencias y riesgos, el surgimiento de la responsabilidad – protectora del presente y garante del futuro-como guardián de un nuevo paradigma basado en la idea de patrimonio común de la humanidad, de un “común” de todos y de nadie al mismo tiempo. Debe ser así, porque la complejidad de las interrelaciones del Estado y de la economía, de producción y de preservación ambiental, atraviesa fronteras y exige, para la sanidad ecológica del Planeta, la abdicación del principio de soberanía en cuanto garante de las decisiones locales.

La apuesta en las viejas respuestas así como también en el mantenimiento de la soberanía nacional como forma de evitar lo inevitable, es decir, de impedir el avance institucional de la sociedad mundial remite, ambientalmente, todos los esfuerzos, a un patrón de anacronismo ecológicamente abominable, pues, el hecho, la inminencia que actualmente se presenta, está correlacionada con la dependencia mundial de desarrollar un Estado de Derecho Socio-Ambiental sostenido, jurídicamente, por la concepción de responsabilidad transgeneracional-intergeneracional y trans-estatal-interestatal.

Pero, mientras no se concibe política y jurídicamente esta otra forma de autoridad, la posibilidad del surgimiento de una responsabilidad sea cooperativa-vinculante a un medio común, como resultado también de la profanación<sup>30</sup> de la soberanía, el Estado de Derecho Socio-Ambiental no pasará de una mera argumentación académica. Por eso, este otro Estado, ambiental por excelencia, deberá surgir, además de una institucionalización burocrática, como “*comportamiento liberado*”<sup>31</sup>, es decir, fuera de los límites establecidos por la soberanía nacional.

De la unificación<sup>32</sup> a la pluralidad y pluralidad de instancias

30 Profanar significa abrir la posibilidad de una forma especial de negligencia, que ignora la separación, o mejor, hace de ella un uso particular (AGAMBEN, 2007, p. 66).

31 ¿Cuál es, para el gato, el uso posible de la novela? Él consiste en liberar un comportamiento de su inscripción genética en una esfera determinada (la actividad predatoria, la caza). El comportamiento liberado de esa forma reproduce y aún expresa gestualmente las formas de la actividad de que se emancipó, vaciándolas, sin embargo, de su sentido y de la relación impuesta con una finalidad, abriéndolas y disponiéndolas para un nuevo uso (AGAMBEN, 2007, p. 74).

32 De hecho, el Estado, comprendido como Proyecto Político, adhirió, apriorísticamente, de la necesidad fundada en la realización-construcción de una unidad, cuya finalidad, estaría consubstanciada en la promoción y el mantenimiento de la paz social. En la guerra de todos contra todos, en un estado (situación) de eterna incertidumbre como condición de imposibilidad para establecerse o institucionalizarse una comunidad política, el Estado, como marco político, jurídico y social, pasaría a detener la fuerza-capacidad para actuar en para el bien común. Dicho de otra manera, el Estado volvería a respaldar, adscrito a un artificio humano (no más natural) que se convenció llamar de Pacto, el ejercicio de la vida en común y, fundamentalmente, a partir de eso, mediar las relaciones entre los hombres (SARAIVA,

jurídicas a la unificación en torno a una responsabilidad por lo global. En otras palabras, inicialmente, el Estado como respuesta a la necesidad fundada en la realización-construcción de una unidad, unidad está representada por un ordenamiento jurídico interno, se vinculó a la promoción de la paz social para, entre continuidades y discontinuidades, como consecuencia de la magnitud de las relaciones sociales y económicas - del modo de habitar-vivir en la Tierra -, experimentar un agotamiento de sus límites y posibilidades, es decir, el Estado, territorialmente concebido, se ha vuelto incapaz de enfrentar los problemas-riesgos a escala global. En consecuencia, se clama, ambientalmente y mundialmente, por la superación y la sustitución de las amarras locales por una responsabilidad congénita<sup>33</sup> para que la controversia entre soberanía y responsabilidad se transmite en la protección del “bien ecológico” planetario.

Así, la integración entre los derechos del hombre y del medio ambiente pasa, fundamentalmente, por una reformulación de lo jurídico, de lo político y de lo económico a escala mundial así como también, y principalmente, por una cooperación vinculada a la injerencia protectora, cuya finalidad, la salvaguardia del futuro, dependerá de la modificación de los comportamientos a la reanudación de la calidad biológica del medio ambiente, convirtiéndose, el derecho de actuar, estatal o pluriestatal, individual o colectivo, el encargado, por excelencia, de hacer efectiva la responsabilidad como conductora de un proceso nuevo modelo civilizacional.

Sin embargo, a pesar de la concientización acerca de la magnitud de la problemática vivenciada, tanto para las presentes, como para las futuras generaciones, lo que se percibe es la dificultad de si “(re)pensar el escenario producido y, sustancialmente, el constitucionalismo - reencantamiento ecológico de como base ética y como mecanismo de previsibilidad decisional destinado a la transformación, desde una perspectiva global, del modo de habitar-morar humano en la Tierra” (SARAIVA, 2016, p. 146).

En otras palabras, si una responsabilidad ética y solidaria para

---

2016, p. 24-25).

33 Esta responsabilidad suplementaria es cosmopolita, es decir, tiene su fundamento ontológico y jurídico en la pertenencia del individuo a la humanidad, y de ésta al mundo viviente. La pertenencia y la solidaridad del ser humano a la tierra-suelo, es decir, en lo que respecta a todo el mundo viviente, no es sólo una relación vital o biológica: es el fundamento pre-originario y pre-ecológico de una responsabilidad no sólo en relación al prójimo, pero también en relación a los seres vivos en general. Esta responsabilidad no es sólo moral, sino también jurídica, pues de ella derivan derechos y deberes cosmopolitas, los cuales son, por lo tanto, universales y susceptibles de ser reconocidos racionalmente porque resultan de una reflexión sobre los vínculos de pertenencia y de solidaridad hacia el mundo viviente(ZARKA, 2015, p. 83).

con las futuras generaciones dignificar la relación hombre-naturaleza y, con ello, garantizar la supervivencia del planeta, “Sin sucumbir, por el simple enunciado de esta fórmula, a la ilusión de una receta milagrosa (no se disimulan las dificultades que ella contiene, empezando por la cuestión planteada por la presión demográfica sobre los equilibrios naturales), abre al menos la vía a una concepción renovada” (OST, 1995, p. 314) que sobrepasa, por medio de la complejidad derivada de los nuevos problemas relativos a la “cuestión ambiental”, la soberanía caracterizadora del Estado Nación. Parece, así, que la conformación de un nuevo paradigma surge, a su vez, también a través de un cuestionamiento: ¿es posible, en la lógica de la responsabilidad, el derecho del otro al futuro ser ignorado ante las conveniencias locales y, sobre todo, soberanas? Sin embargo, en contrapartida, en el paradigma contemporáneo hay, necesariamente, la consideración del medio ambiente como patrimonio común de la humanidad y, por eso, la reinención de las relaciones entre Estados se presenta como criterio determinante para el surgimiento de una responsabilidad y de una interdependencia solidaridad<sup>34</sup>.

Esta solidaridad y esta interdependencia constituyen las reivindicaciones que las transformaciones iniciadas en el siglo XX e intensificadas en el siglo XXI han promovido y aún promueven en el sustrato biológico de la Tierra. Es posible, todavía no se sabe, pero es necesario repensar la estructura y las prioridades de una sociedad democrática internacional y, a esta sociedad, alinear, fundamentalmente, la conservación biológica de la vida, humana y no humana. No obstante, para la viabilidad de esta propuesta, es imprescindible la sustitución de la imagen creada localmente, en pro de la defensa intransigente de la soberanía, por la imagen de los Estados como (uno de los) actores internacionales, interdependientes y responsables por la protección ambiental.

Los actores internacionales contemporáneos no son los lobos de Hobbes: hay quien le cueste ver esa otra cara de nuestro mundo donde proliferan los intercambios, las convivencias, las solidaridades utilitarias o afectivas, desde una microscópica relación de cara a cara hasta un flujo transnacional masivo (BADIE, 1999, p. 322).

34 El mundo post-bipolar, el de la globalización y de los intercambios, se da mal con la jerarquía y con los límites, prácticas monótonas y formalismo consecuentes. Los actores internos miran cada vez más hacia el exterior, los Estados optan por alianzas complejas con nuevos socios que los desvían del bello ordenamiento de las antiguas alianzas, las fronteras unen más de lo que separan, y el mundo parece pertenecer a los que se desplazan, que saben vencer a distancia, construir redes e insertarse en ellas. La autonomía y la interdependencia son valores buscados, suplantando la independencia y la cooperación (BADIE, 1999, p. 321).

Por este camino, que es conflictivo<sup>35</sup>, se vuelve latente, ante la necesidad, la dificultad de demostrar que los esfuerzos conjuntos y universales en torno a la proyección hacia otra sociedad o, mejor dicho, hacia otra lógica social de consideración de la naturaleza, se someten, sobre todo, por lo que el hombre habita la Tierra y, paralelamente a este modo, es que se vislumbra, en consecuencia, del escenario creado, el fin de la intransigencia representada por la soberanía. “No obstante, este nuevo mundo maravilloso es sólo un lado de la historia, y recuerda las famosas chistes de médico sobre ‘primero las buenas noticias, después la mala” (ZIZEK, 212, p. 293). Las buenas noticias, remite a la posibilidad tímida de alineamiento interestatal por una causa que es de todos: la cuestión ambiental y la inserción de la vida en un medio común. La mala, se refiere a lo que habitamos y transformamos diariamente, es decir, la Tierra como futuro común y como Bien en vías de extinción<sup>36</sup>.

Por su parte, como núcleo garante de estas reivindicaciones, es de relevancia, para la construcción de un Estado de Derecho Socio-Ambiental, la constitucionalización, en la esfera global, del Principio Fundamental del Nivel Alto de Protección Ecológica<sup>37</sup> como punto de partida y como límite interno y externo a los Estados. En este sentido, de manera similar a la que se está utilizando en Europa, el NEPE debe, desde una perspectiva transnacional, corresponder a la interpretación que asumí, inicialmente, en el contexto histórico en que nació:

[...] la *supranibilidad* del régimen de integración regional en Europa. En particular, por lo que se refiere a la adopción de los actos normativos por los órganos de una

35 Al entrar en este juego, los otros actores enfrentan inevitablemente sus egoísmos o su primordialismo con el Otro, para ganar, a su vez, partes ciertas tantas veces mínimas de universal. Forzando este destino posible, tal vez la soberanía pueda ser superada por la responsabilidad (BADIE, 1999, p. 324).

36 Las buenas noticias pueden ser el resultado de la Conferencia de París en 2015, la mala, la actitud del Gobierno Trump, en 2017. Pero, al mismo tiempo que el gobierno estadounidense denuncia el acuerdo construido en París, entes subnacionales y actores privados se expresan en consonancia con dicho documento. Esto está evidenciando, una vez más, la complejidad contemporánea, sus aventuras y desventuras.

37 Fue en 1992 que el Tratado de la Unión Europea, firmado en la ciudad Neerlandesa de Maastricht, ha venido a añadir, grupo de los principios ambientales de la Comunidad Europea, el principio del nivel de protección elevado, con la siguiente formulación: <<la política de la Comunidad en el dominio del ambiente visará un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones existentes en las diferentes regiones de la Comunidad>> (artículo 130.º -R n.º 2). En 1997, el Tratado de Amsterdam altera ligeramente el enunciado pasando a estipular que: <<la política de la Comunidad en el dominio del ambiente *tendrá por objetivo* un nivel elevado de protección, teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones existentes en las diferentes regiones de la Comunidad>> (artículo 174.º, n.º 2). se subrayó que la centralidad del NEPE como *objetivo* central de la política comunitaria del ambiente (ARAGÃO, 2006, p. 145-146).

organización internacional, el NEPE significa que el nivel de protección ecológica no puede ser inferior o igual al nivel de protección del Estado” (ARAGÃO, 2006, p. 166).

Con ello, la utilización de este principio, como freno a las actividades causantes de desastres y, también, como protección jurídica global, tornaría a tutelar los bienes públicos ambientales de manera que, lo social y lo ambiental, se conviertan en supuestos de un avance civilizacional referente a promoción y la respetabilidad más allá del ser humano. De acuerdo con este avance, se evidencia la necesidad de sustitución de la soberanía, antes irrestricta, por la idea de responsabilidad inter-trans estatal y generacional.

En estas condiciones, toda autoridad local tiende a contrariar doblemente el principio soberano: aliviando las presiones jerárquicas para privilegiar un comportamiento responsable con sus administrados; desarrollando sus actividades en un conjunto cada vez más complejo de espacios regionales y transnacionales (BADIE, 1999, p. 178).

Este estado de crisis, estado como situación (permanente) derivada del desmantelamiento de la vertiente social, que se limita a un territorio y consubstanciada a partir de un ideario revolucionario, parece ahora presentar signos de agotamiento así como también presentar posibilidades de apertura para una perspectiva ecológica de dimensión global. Así, para la viabilidad de esta apertura, se vuelve imprescindible la cooperación entre las autonomías locales<sup>38</sup> (soberanía relativizada), conviviendo, además, con la necesidad del Estado-Nación, como reinención de un Estado y de un Derecho transmutados en la representación del ecológico, cuya cobertura pública y privada, represente la retomada de la promesa social y de la utopía, ahora planetaria de un Estado de Derecho Socio-Ambiental preocupado por la “cuestión social” y, sobre todo, dirigido a la realización de la “cuestión ambiental” como garantía protectora a la salvaguardia del derecho al futuro.

Es de este derecho al futuro que podrá surgir una responsabilidad ética a través de la relación del otro (hombre) con el mundo. Caso contrario,

---

<sup>38</sup> En los últimos años, con la llamada globalización, la concepción de la ciudadanía moderna ha sido alterada, pues ya no es entendida como un status legal, es decir, ciudadano como miembro pleno de una comunidad política particular. Hoy, se resalta la ciudadanía más allá de las fronteras tradicionales del Estado (BOLZAN DE MORAIS & NASCIMENTO, 2010, p. 35).

La humanización de la naturaleza no pasa de una adulación hipócrita que encubre la subyugación completa de la naturaleza por el hombre, con vistas a su total explotación para las necesidades de este último. Para ello, la naturaleza necesita ser radicalmente transformada. Por eso, la naturaleza humanizada es la naturaleza alienada de sí misma (JONAS, 2006, p. 334).

A lo que todo indica, al fin y al cabo, la humanidad estaría encaminándose hacia un futuro. Pero para un futuro no más como origen y, sí, como fin de la naturaleza humana y no humana. En este sentido, “forma parte de las bendiciones ambiguas de la libertad que cada uno encuentre y busque la felicidad a su modo (el cual, a su vez, puede causar males que necesitará ser tratados)” (JONAS, 2006, p. 331). Es precisamente esta libertad y esta capacidad de causar males que se propone reducir a través de la sustitución de la soberanía por la concepción de “responsabilidad cooperativa y mundial”.

Por lo tanto, la complejidad que viene de la posibilidad de un futuro (común) como fin, suscita, en que pese a la necesidad de la humanidad en mantener este contemporáneo modo de habitar-morar en la Tierra, es decir, la necesidad de cumplir las promesas sociales aún con base en mecanismos insostenibles producidos por el hombre<sup>39</sup>, una reconsideración como construcción antropocéntrica y, como consecuencia de esta reconsideración, promover una transformación, antropológicamente<sup>40</sup> hablando, cuya responsabilidad trans-inter generacional, así como, también, trans-inter estatal, establezca los medios y los límites necesarios para la construcción de una sociedad verdaderamente global y ambiental. Este nuevo paradigma, basado en la “cuestión ambiental”, deberá proponer al escenario nacional una apertura de fronteras, de modo que esta apertura, se convierta en la ampliación dimensional y protectora de lo que representa lo social y lo

---

39 El mito del progreso ilimitado y la naturaleza como su imagen y semejanza, en la contemporaneidad, lo que históricamente es, cronológicamente, fue construido a partir de la modernidad como condición-tiempo permanente de progreso y, por consiguiente, de crisis. Es, con base en esta lógica, cual sea, progreso y crisis-catástrofe, que la naturaleza, otrora autogestionada, se presenta, actualmente, como imagen y semejanza de un progreso que, por un lado y como ideal de mundo, consubstanció todo un imaginario social y político y, por otro, instauró, gradualmente, un actuar destructivo como posibilidad-imprescindibilidad para este moderno e insostenible habitar-morar en la Tierra(SARAIVA, 2016, p. 113).

40 Frente a esta situación paradójica, interrogarse sobre la tarea del arte equivale a preguntarse cuál podría ser su tarea en el día del Juicio Universal, es decir, en una condición (que es para Kafka el propio estado histórico del hombre) en que el ángel de la historia se detuvo y, en el intervalo entre pasado y futuro, el hombre se encuentra ante la propia responsabilidad(AGAMBEN, 2012, p. 182).

ambiental, haciendo que la relativización de la concepción moderna de soberanía, en detrimento del conjunto semántico que se traduce a través de la idea de responsabilidad común de la humanidad.

## CONCLUSIÓN

Aunque se aleje de cualquier conclusión, aunque relativa, entre dificultades y posibilidades, en una transición hacia un “otro presente”, la “democracia cosmopolita<sup>41</sup>”, como condición previa para si (re)pensar otra realidad social y ambiental, a escala global, podrá trazar o no lo que está por venir: ¿la contaminación como fenómeno caracterizador de la humanidad? Este futuro, a pesar del mantenimiento de un aparato normativo<sup>42</sup> inadecuado al enfrentamiento de la gravedad de la problemática ambiental, necesita de tutela.

Y, esta tutela, no podrá venir de las viejas fórmulas político-jurídico-institucionales forjadas en la modernidad y cómplices de sus victorias y derrotas, de sus buenos y malos momentos. No se puede pretender enfrentar este “otro presente” con las amarras de sus estrategias, entre ellas, en la esfera de lo que se trajo de Mireille Delmas-Marty, sea necesario pensar una nueva normatividad, con la que sea posible responder adecuada y suficientemente a los nuevos riesgos.

Un modelo de tutela que esté a la altura de estos riesgos y se reconozca en la complejidad y en la variedad de instrumentos y actores que componen la escena de una globalización mejor comprendida como *mundialización*, no circunscrita ni rehén de una economía, a pesar de todo, ha sido responsable de hacer vanas las promesas de sociedades “justas y solidarias”, como expresan la mayor parte de las Cartas Constitucionales

41 El llamado <<contrato natural>> al que ahora aludiré podría abrirse, parafraseando el preámbulo de la Carta de la ONU con estas palabras: <<Nosotros los pueblos de las Naciones occidentales, decididos a salvar a las futuras generación del flagelo del desarrollo insostenible que en el curso de esta generación hay provocado indecibles devastaciones a nuestro ambiente natural, convenimos ...>> las siguientes, urgentes medidas, en garantía de los bienes comunes de la humanidad. Estas medidas deben consistir en límites rigurosos impuestos a la iniciativa privada y dirigidos a impedir actividades industriales nocivas para la salud y el medio ambiente: de un lado, los daños para las actuales generaciones inmediatamente provocados por las sustancias tóxicas producidas; de otro, los daños para las generaciones futuras causados por la destrucción y la disolución de los bienes comunes (FERRAJOLI, 2011, p. 565).

42 Se trata, no obstante, de un aparato normativo francamente inadecuado para la gravedad y el desarrollo exponencial de las agresiones y de los peligros que debería afrontar. Sobre todo, faltan instituciones idóneas de garantía primaria y secundaria capaces de asegurar la efectividad de éstas mediante modelos idóneos de responsabilidad penal, civil, administrativa que sería urgente instituir en los diversos niveles – internacional, regionales, estatales e infraestatales – del sistema jurídico (FERRAJOLI, 2011, p. 566).



salidas del post - 2ª Guerra Mundial.

En medio de todo esto, lo que se produjo, hasta el presente, fueron cuestionamientos acerca del hombre como arquitecto-promotor de un futuro común y sostenible.

Para este “futuro común”, es necesario discutir, en un contexto global, la sustitución de la soberanía nacional por la responsabilidad como garantía fundamental de un nuevo proyecto adecuado a la construcción de este Estado de Derecho Socio-Ambiental.

La pauta de la discusión, aquí evidenciada, remite indeclinablemente a lo que, contemporáneamente, todavía castiga a la humanidad y devasta la naturaleza: el propio hombre y su capacidad de reinventarse.

## REFERENCIAS

ACSELRAD, Henri; MELLO, Cecilia Campello do Amaral; BEZERRA, Gustavo das Neves. *O que é Justiça Ambiental*. Rio de Janeiro: Garamond Universitária, 2009.

GAMBEN, Giorgio. *O homem sem conteúdo*. Belo Horizonte: Autêntica Editora, 2012.

AGAMBEN, Giorgio. *Profanações*. São Paulo: Boitempo, 2007.

ARAGÃO, Maria Alexandra de Sousa. *O Princípio do Nível Elevado de Proteção e a Renovação Ecológica do Direito do Ambiente e Dos Resíduos*. Coimbra: Almedina, 2006.

ARENDDT, Hannah. *Entre o passado e o futuro*. São Paulo: Perspectiva, 2013.

BADIE, Bertrand. *Um mundo sem soberania: os Estados entre o artifício e a responsabilidade*. Lisboa: Instituto Piaget, 1999.

BOLZAN DE MORAIS, Jose Luis. *As Crises do Estado e da Constituição e a transformação espaço-temporal dos Direitos Humanos*. 2ª ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora, 2011.

BOLZAN DE MORAIS, Jose Luis; NASCIMENTO, Valéria Ribas do. *Constitucionalismo e Cidadania*. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora, 2010.

BOLZAN DE MORAIS, Jose Luis; HOFFMAM, Fernando; SARAIVA, Bruno Cozza. *È possibile la costruzione di uno Stato Costituzionale Socio-Ambientale Cosmopolita?* In: TEIXEIRA, Anderson Vichinkeski; SOUZA, Maria Claudia da Silva Antunes de. *Verso Uno Stato Sostenibile: Globalizzazione, Sostenibilità Ambientale e Sviluppo Socioeconomico*. Roma: Aracne editrice, 2015.

BOLZAN DE MORAIS, Jose Luis. *REPE&C 7: A “Sociedade The Wall” e o direito de migrar!* <http://emporiododireito.com.br/repec-7-a-sociedade-the-wall-e-o-direito-de-migrar-por-jose-luis-bolzan-de-morais/>. Acesso em 20 de junho de 2017

CANOTILHO, Joaquim José Gomes. *O Estado Adjetivado e a Teoria da Constituição*. Revista da Procuradoria-Geral do Estado do Rio Grande do Sul, v. 25, nº 56, Porto Alegre, 2002.

DELMAS-MARTY, Mireille. *Aux quatre vents du monde. Petit guide de navigation sur l’océan de la mondialisation*. Paris: SEUIL, 2016.

FERRAJOLI, Luigi. *A Soberania no Mundo Moderno: nascimento e crise do Estado nacional*. São Paulo: Martins Fontes, 2002.

JULIOS-CAMPUZANO, Alfonso de. *Constitucionalismo em tempos de globalização*. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora, 2009.

FERNANDEZ-SAVATER, Amador. *Fuera de Lugar. Conversaciones entre crisis e transformación*. Madrid: Acuarela y Machado Grupo de Distribución, 2013.

FERRAJOLI, Luigi. *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 2. Teoría de la democracia*. Madrid: Editorial Trotta, 2011.

HARDT, Michael; NEGRI, Antonio. *Comune. Oltre il privato e il pubblico*. Milano: 2010.

JONAS, Hans. *O princípio responsabilidade: Ensaio de uma ética para a civilização tecnológica*. Rio de Janeiro: Contraponto Ed. PUC-Rio, 2006.

MOLINARO, Carlos Alberto. *Direito Ambiental: Proibição de Retrocesso*. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora, 2007.

OST, François. *A natureza à margem da lei: A ecologia à prova do direito*. Lisboa: Instituto Piaget, 1995.

OST, François. *O Tempo do Direito*. Lisboa: Instituto Piaget, 1999.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Perspectivas e tendências atuais do Estado Constitucional*. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora, 2012.

ROSANVALON, Michel; GARAPON, Antoine. *Démocraties sous stress. Les défis du terrorisme global*. Paris: PUF, 2016.

SARAIVA, Bruno Cozza. *Estado, Constituição e Meio Ambiente: O Projeto Antropológico como desencantamento e a Crise Ambiental como dessacralização do habitar-morar na Terra*. Curitiba: Juruá Editora, 2016.

SACHS, Ignacy. *A Terceira Margem: Em busca do ecodesenvolvimento*. São Paulo: Companhia das Letras, 2009.

SANTOS, Boaventura de Sousa. *Pela Mão de Alice: o social e político na pós-modernidade*. São Paulo: Cortez, 2008.

SARAMAGO, Jose. Caim. São Paulo: Companhia das Letras, 2009

SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. *Direito Constitucional Ambiental: Constituição, Direitos Fundamentais e Proteção do Ambiente*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2012.

SERRES, Michel. *O Contrato Natural*. Lisboa: Instituto Piaget, 1990.

TEIXEIRA, Anderson Vichinkeski. *Teoria pluriversalista do direito internacional*. São Paulo: Editora WMF Martins Fontes, 2011.

ZARKA, Yves Charles. *O destino comum da Humanidade de da Terra*. São Leopoldo: Editora Unisinos, 2015.

ZIZEK, Slavoj. *Vivendo no Fim dos Tempos*. São Paulo: Boitempo, 2012.